



**SECRETARIA AL DESPACHO**

**Rad. 2021 00406 00**

Pasa al despacho del señor Juez, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el número 2021-00406 informándole que fue subsanada. Ordenar

Aguachica, 16 de septiembre de 2021

CLOTIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR,  
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

*PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: GRUAS LONDOÑO S.A.S.  
DEMANDADO: AV CONSTRUCCIONES & METALES S.A.S.  
RADICADO: 20 011 40 89 001 2021 00406 00*

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso tener subsanada la demanda y librar mandamiento de pago, sino se observará que:

a) El inciso segundo del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, señala que la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto tributario, lo siguiente

"... No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo..."

"...**La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley [...]"

Presupuesto obligatorio para la acción incoada en el presente asunto.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de ejecutivo que, solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Devolver la demanda y sus anexos, a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ERASMO LUNA PORRAS  
JUEZ**